

RESOLUCIÓN No. 2022-0389
(febrero 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.15 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019, emitidas por el concepto de Tasa por Uso del Agua, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** ordena pagar a la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA.**, identificada con Nit. No. 810.003.163, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE (\$395.310), por concepto de Tasa por Uso del Agua más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación.

Que ante la ausencia de pago por el concepto enunciado, procede la Corporación a aperturar proceso administrativo de jurisdicción coactiva identificado con radicado No. JC-TXU 205, emitiendo dentro del mismo librar mandamiento de pago No. 1219 de mayo 31 de 2021 en contra de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA.**

Que una vez aperturado el proceso administrativo de cobro coactivo enunciado precedentemente, procede la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, por ser la competente funcional para realizar revisión del asunto relacionado y determinar el esclarecimiento de las facturas causadas por el concepto de Tasa por Uso del Agua, referente a la determinación y liquidación del sujeto pasivo, emitiendo memorando interno identificado con radicado No. 2022-II-00003859 de febrero 18 de 2022, determinando lo siguiente:

(...) “En referencia al asunto, se realizó la revisión documental del cálculo de la TUA para las vigencias correspondientes al usuario INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA, expediente No. 2615122, con base en las facturas PE 194-2018 y PE 236-2019, de lo cual se concluye que la base de cobro se tomó a partir de la información de caudales otorgados en el marco de la reglamentación de la cuenca del Río Chinchiná, resolución 170 de 2010, obedeciendo entonces a la consolidación de la información que se tiene sistematizada en la corporación, sin embargo es importante mencionar que no se tiene registro de seguimientos o reportes realizados por el usuario que permitan inferir que durante los periodos facturados se hizo uso del recurso.

Adicionalmente se realizó la consulta en la base de datos resultante del proceso de actualización de usuarios de la cuenca sin que se tenga registro de esta sociedad, la cual está en proceso de liquidación desde mediados del 2018 de acuerdo a la información cargada en plataforma RUES.” (...)



RESOLUCIÓN No. 2022-0389
(febrero 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las consideraciones que anteceden, resulta procedente dejar sin efectos jurídicos la apertura del expediente de cobro coactivo identificado con radicado No. JC-TXU 205, y como consecuencia procesal se deberá decretar la revocatoria del mandamiento de pago identificado con No. 1219 de mayo 31 de 2021, emitido en contra de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA.**, por el concepto de Tasa por Uso del Agua.

Que la presente revocatoria del mandamiento de pago referenciado, resulta jurídicamente viable al ser procedente la anulación de las facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019, emitidas por el concepto de Tasa por Uso del Agua, por consiguiente, conlleva como consecuencia procesal dejar sin efectos jurídicos el proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva enunciado precedentemente, teniendo como sustento jurídico que se procedió a verificar el contenido del expediente en cita, evidenciándose que reposa dentro del cartulario, las facturas referenciadas, la cual soporta la base del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que es el título ejecutivo que da origen al mismo, tornándose este título ineficaz para ser ejecutable por determinarse la anulación de las facturas enunciadas en el presente acto administrativo, haciéndose inviable continuar con la ejecución de la obligación vencida por inexistencia del título ejecutivo.

Que en consecuencia a lo anterior, debemos precisar que el **Estatuto Tributario en su Artículo 736**, establece:

*(...) **Artículo 736: “REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa”. (...)*

Que dado lo anterior, es procedente revocar el acto administrativo contenido en el mandamiento de pago enunciado precedentemente, por haberse anulado la facturas en cita, las cuales se constituyen en título ejecutivo que soportaba el mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva.

Que en relación con la oportunidad procesal, el **Estatuto Tributario en su Artículo 849** que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

*(...) **Artículo 849: “Irregularidades en el procedimiento.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)*

Aunado a lo anterior, el **Artículo 737 del Estatuto Tributario**, establece:



RESOLUCIÓN No. 2022-0389
(febrero 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

*(...) **Artículo 737:** “El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.” (...)*

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar sus propios actos mediante figuras como la revocatoria directa.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Revocatoria del acto administrativo contenido en el mandamiento de pago Nro. 1219 de mayo 31 de 2021, por medio del cual la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA.**, identificada con Nit. No. 810.003.163, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva No. JC-TXU 205.

ARTICULO TERCERO: Proceder archivar el proceso administrativo de jurisdicción coactiva distinguido con el número JC-TXU 205.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Dado en Manizales, a los dieciocho (18) día del mes de febrero de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Berenice Mora F. - Profesional Especializado.

